

ESTATUTO ACTUAL	PROYECTO REFORMA
<p><b>Artículo 11. Calidad de asociado.</b> - Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social.</p> <p>Podrán ser asociados de COOPEMINAS, las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los empleados que tengan vínculo laboral con una entidad del sector minero energético del Estado</li> <li>2. Los empleados de la Cooperativa.</li> <li>3. Los pensionados de las empresas del sector minero energético del Estado.</li> <li>4. Los ex trabadores del sector minero energético del Estado.</li> <li>5. Los Cónyuges, compañeros (as) permanentes, los hijos que hayan cumplido 18 años, los padres y hermanos de los asociados.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1. Pensionados.</b> Los asociados a COOPEMINAS que obtengan el derecho a pensión estando al servicio del Estado, podrán comunicar por escrito oportunamente su voluntad de continuar como asociados.</p> <p><b>PARAGRAFO 2. Ex trabajadores.</b> Los asociados a COOPEMINAS desvinculados del sector minero energético, podrán comunicar por escrito oportunamente su voluntad de continuar como asociados, y deberán demostrar ingresos o alguna actividad económica generadora de renta, la cual podrá ser comprobada por la Administración. La Administración hará el trámite correspondiente en cuanto al cruce de deudas con aportes, cuando sea necesario.</p> <p><b>Artículo 17. Retiro Voluntario.</b> - Se entenderá perdida la calidad de asociado a COOPEMINAS por retiro voluntario, cuando éste exprese por</p>	<p><b>Artículo 11. Calidad de asociado.</b> - Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social.</p> <p>Podrán ser asociados de COOPEMINAS, las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los empleados que tengan vínculo laboral con una entidad del sector minero energético del Estado</li> <li>2. Los empleados <b>y contratistas</b> de la Cooperativa.</li> <li>3. Los pensionados de las empresas del sector minero energético del Estado.</li> <li>4. Los ex trabadores del sector minero energético del Estado.</li> <li>5. Los Cónyuges, compañeros (as) permanentes, los hijos que hayan cumplido 18 años, los padres y hermanos de los asociados.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1. Pensionados.</b> Los asociados a COOPEMINAS que obtengan el derecho a pensión estando al servicio del Estado, podrán comunicar por escrito oportunamente su voluntad de continuar como asociados.</p> <p><b>PARAGRAFO 2. Ex trabajadores.</b> Los asociados a COOPEMINAS desvinculados del sector minero energético, podrán comunicar por escrito oportunamente su voluntad de continuar como asociados, y deberán demostrar ingresos o alguna actividad económica generadora de renta, la cual podrá ser comprobada por la Administración. La Administración hará el trámite correspondiente en cuanto al cruce de deudas con aportes, cuando sea necesario.</p> <p><b>Artículo 17. Retiro Voluntario.</b> - Se entenderá perdida la calidad de asociado a COOPEMINAS por retiro voluntario, cuando éste exprese por</p>

escrito ante el Consejo de Administración su voluntad de retiro.

La administración deberá **dentro del mes** siguiente a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**PARAGRAFO 1.-** La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará el Consejo de Administración en la reunión ordinaria siguiente a la fecha de presentación de la misma. Si el Consejo de Administración no se pronuncia en un plazo máximo de 30 días hábiles, se entenderá aceptada la solicitud de retiro. La decisión cualquiera que sea su naturaleza le será comunicada por escrito al interesado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión.

**Artículo 23. Reintegro de aportes sociales.** - Las personas que hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo o los beneficiarios declarados por el asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales.

Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la misma, salvo que exista una póliza de seguros que cubra las deudas en el caso del asociado fallecido.

escrito ante el Consejo de Administración su voluntad de retiro.

La administración deberá, siguiente a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**PARAGRAFO 1.-** La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará el Consejo de Administración en la reunión ordinaria siguiente a la fecha de presentación de la misma. Si el Consejo de Administración no se pronuncia en un plazo máximo de 30 días hábiles, se entenderá aceptada la solicitud de retiro. La decisión cualquiera que sea su naturaleza le será comunicada por escrito al interesado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión.

**PARAGRAFO 2.-** La administración siempre y cuando el asociado tenga saldo a favor y la cooperativa presente disponibilidad de liquidez podrá realizar el giro respectivo de sus aportes sociales en forma inmediata, siendo legalizado su retiro en la próxima reunión de Consejo de Administración.

**Artículo 23. Reintegro de aportes sociales.** - Las personas que hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo o los beneficiarios declarados por el asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales.

Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la misma, salvo que exista una póliza de seguros que cubra las deudas en el caso del asociado fallecido.

**Coopeminas tendrá como plazo máximo para la devolución de los aportes treinta (30) días**

**Artículo 24. Exclusión.** - Los asociados de la Cooperativa perderán su calidad de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por todo concepto.
2. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
5. Utilizar la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
6. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o terceros.
9. Impedir que los asociados reciban capacitación cooperativa o negarse a recibirla una vez comprometido.
10. Ser condenado por delitos que impliquen la pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial.

**hábiles para realizar el desembolso respectivo.**

**Artículo 24. Exclusión.** - Los asociados de la Cooperativa perderán su calidad de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por todo concepto.
2. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
5. Utilizar la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
6. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o terceros.
9. Impedir que los asociados reciban capacitación cooperativa o negarse a recibirla una vez comprometido.
10. Ser condenado por delitos que impliquen la pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial.

**PARAGRAFO.** - Cuando un asociado haya sido excluido de la cooperativa tendrá una sanción de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la respectiva Resolución para

**Artículo 44. Asociados Hábiles.** Son asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea y de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración. En las oficinas de la Cooperativa y en la página Web de Coopeminas, será fijada para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia. Tan pronto se produzca la convocatoria, dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a 5 días hábiles, durante los cuales los asociados afectados presentarán los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**PARÁGRAFO.** - La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados en su habilidad de manera que garantice la participación de éstos en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

Así mismo, la Junta de Vigilancia ratificará de oficio los errores cometidos en la verificación de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados de "COOPEMINAS".

**Artículo 47. Excepción de voto.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad. Se incluye en este artículo al Gerente y los empleados de la

poder solicitar nuevamente la afiliación, previo estudio del caso por el cual fue excluido.

**Artículo 44. Asociados Hábiles.** Son asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea y de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración la cual se publicará en las oficinas de la Cooperativa y en la página Web de Coopeminas, será fijada para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia. Tan pronto se produzca la convocatoria, dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a 5 días hábiles, durante los cuales los asociados afectados presentarán los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**PARÁGRAFO.** - La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados en su habilidad de manera que garantice la participación de éstos en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

Así mismo, la Junta de Vigilancia ratificará de oficio los errores cometidos en la verificación de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados de "COOPEMINAS".

**Artículo 47. Excepción de voto.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad. Se incluye en este artículo al Gerente, los empleados y contratistas de la Cooperativa teniendo la

Cooperativa teniendo la calidad de asociados.

**Artículo 56. Acta de la Asamblea.** - De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. Estas serán firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea, dentro de los quince (15) días siguientes al de la clausura, se enviará copia del Acta debidamente firmada a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

**PARÁGRAFO.** El secretario y el presidente tendrán un plazo máximo de diez (10) días hábiles para elaborar el Acta firmada y remitirla a la Comisión elegida por la Asamblea para su aprobación, cuyos miembros tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para entregarla mediante certificación firmada, a la Gerencia de COOPEMINAS quien efectuara los trámites pertinentes.

**Artículo 63. Quórum mínimo para las reuniones del Consejo.** - El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de cinco (5) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión con calidad de principales.

**PARAGRAFO.** En ausencia del consejero principal en una reunión, el suplente que lo reemplace adquiere la calidad de principal para esa reunión.

**Artículo 64. Funciones del Consejo de Administración.** - Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley. El Estatuto, Los Reglamentos y los mandatos que haya señalado la

calidad de asociados.

**Artículo 56. Acta de la Asamblea.** - De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. Estas serán firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la clausura, se enviará copia del Acta debidamente firmada para su registro ante la Cámara de Comercio y posterior envío a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

**PARÁGRAFO.** El secretario y el presidente tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para elaborar el Acta firmada y remitirla a la Comisión elegida por la Asamblea para su aprobación, cuyos miembros tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para entregarla mediante certificación firmada, a la Gerencia de COOPEMINAS quien efectuara los trámites pertinentes.

**Artículo 63. Quórum mínimo para las reuniones del Consejo.** - El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión con calidad de principales.

**PARAGRAFO.** En ausencia del consejero principal en una reunión, el suplente que lo reemplace adquiere la calidad de principal para esa reunión.

**Artículo 64. Funciones del Consejo de Administración.** - Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley. El Estatuto, Los Reglamentos y los mandatos que haya señalado la Asamblea General.

<p>Asamblea General.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Fijar las políticas de la cooperativa, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.</li> <li>4. Reglamentar los Estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.</li> <li>5. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al Estatuto.</li> <li>6. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.</li> <li>7. Decidir sobre la afiliación de la cooperativa a entidades nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.</li> <li>8. Establecer la estructura operativa de la cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.</li> <li>9. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.</li> <li>10. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.</li> <li>11. Autorizar a la gerencia para celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de la cooperativa, cuya cuantía sea superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</li> <li>12. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.</li> <li>13. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la cooperativa.</li> <li>14. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.</li> <li>15. Revisar y fijar periódicamente las tasas</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Fijar las políticas de la cooperativa, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.</li> <li>4. Reglamentar los Estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.</li> <li>5. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al Estatuto.</li> <li>6. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.</li> <li>7. Decidir sobre la afiliación de la cooperativa a entidades nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.</li> <li>8. Establecer la estructura operativa de la cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.</li> <li>9. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.</li> <li>10. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.</li> <li>11. Autorizar a la gerencia para celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de la cooperativa, cuya cuantía sea superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</li> <li>12. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.</li> <li>13. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la cooperativa.</li> <li>14. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.</li> <li>15. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los</li> </ol>
--	---

<p>de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de la cooperativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>16. Someter los conflictos entre la cooperativa y sus asociados a arbitramento.</li> <li>17. Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.</li> <li>18. Autorizar la apertura de cuentas bancarias y registros de firmas de las entidades receptoras de inversión y determinar el organismo cooperativo de carácter financiero con el cual ha de mantenerse el Fondo de Liquidez.</li> <li>19. Nombrar a los miembros principales y suplentes de los comités y comisiones especiales.</li> <li>20. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la cooperativa.</li> <li>21. Reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.</li> <li>22. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.</li> <li>23. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes.</li> <li>24. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no están asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.</li> <li>25. Dar aplicación a la <b>Circular Externa No 006 de 2014 y demás normas que reglamentan la materia, cuyo objetivo general consiste en que las entidades vigiladas implementen un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.</b></li> </ol>	<p>créditos e inversiones de la cooperativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>16. Someter los conflictos entre la cooperativa y sus asociados a arbitramento.</li> <li>17. Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.</li> <li>18. Autorizar la apertura de cuentas bancarias y registros de firmas de las entidades receptoras de inversión y determinar el organismo cooperativo de carácter financiero con el cual ha de mantenerse el Fondo de Liquidez.</li> <li>19. Nombrar a los miembros principales y suplentes de los comités y comisiones especiales.</li> <li>20. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la cooperativa.</li> <li>21. Reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.</li> <li>22. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.</li> <li>23. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes.</li> <li>24. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no están asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.</li> <li>25. Dar aplicación a la <b>normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria</b> respecto al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.</li> <li>26. Dar aplicación a la <b>normatividad expedida por el Ministerio del Trabajo en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.</b></li> <li>27. Dar aplicación a la <b>normatividad expedida por la Superintendencia de la</b></li> </ol>
---	--



**Artículo 69. Comités.** - Para el adecuado cumplimiento de lo expresado en el artículo anterior, la Cooperativa contará como mínimo con los siguientes Comités nombrados por el Consejo de Administración, a excepción del Comité de Apelaciones, que serán integrados por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, uno de los cuales será miembro del Consejo de Administración:

- a. Comité de Educación
- b. Comité de Solidaridad
- c. Comité de Crédito
- d. Comité de Cartera y Riesgos
- e. Comité de Apelaciones

**Artículo 76. Comité de Cartera y Riesgos.** El Comité de Cartera y evaluación de riesgos, tiene como función primordial analizar la calificación y la evaluación de la cartera de créditos otorgada por la Cooperativa y examinar los riesgos inherentes a su actividad financiera y crediticia. Esto con el fin de asesorar y apoyar a la Administración respecto del cumplimiento de normas legales en el uso y condiciones de los recursos aplicados a la colocación del crédito para los asociados.

De su gestión debe presentar los correspondientes informes con sus recomendaciones al Consejo de administración, a la Gerencia y a los organismos de control cuando se considere necesario.

**Artículo 78. Requisitos para el cargo de Gerente.** - Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta

Economía Solidaria en cuanto al Sistema Integral de Administración del Riesgo – SIAR.

28. Dar aplicación a la normatividad que resulte de los Órganos Supervisión y Control.

**Artículo 69. Comités.** - Para el adecuado cumplimiento de lo expresado en el artículo anterior, la Cooperativa contará como mínimo con los siguientes Comités nombrados por el Consejo de Administración, a excepción del Comité de Apelaciones, que serán integrados por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, uno de los cuales será miembro del Consejo de Administración:

- a. Comité de Educación
- b. Comité de Solidaridad
- c. Comité de Crédito
- d. Comité Evaluador de Cartera y Riesgos
- e. Comité de Apelaciones

**Artículo 76. Comité Evaluador de Cartera y Riesgos.** El Comité Evaluador de Cartera y riesgos, tiene como función primordial analizar la calificación y la evaluación de la cartera de créditos otorgada por la Cooperativa y examinar los riesgos inherentes a su actividad financiera y crediticia. Esto con el fin de asesorar y apoyar a la Administración respecto del cumplimiento de normas legales en el uso y condiciones de los recursos aplicados a la colocación del crédito para los asociados.

De su gestión debe presentar los correspondientes informes con sus recomendaciones al Consejo de administración, a la Gerencia y a los organismos de control cuando se considere necesario.

**Artículo 78. Requisitos para el cargo de Gerente.** - Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:



los siguientes requisitos:

1. Tener capacitación y comprobada experiencia en áreas de administración y finanzas, preferiblemente en el sector cooperativo.
2. Ser nombrado por el Consejo de Administración, previa aceptación del cargo por escrito.
3. Firmar el contrato de trabajo
4. Presentar las garantías exigidas por el Consejo de Administración.
5. Posesionarse ante el Consejo de Administración.

A partir de dicha posesión podrá ejercer su cargo, sin perjuicio de su inmediata inscripción en la cámara de comercio.

**Artículo 79. El Gerente tendrá las siguientes funciones:**

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa.
2. Nombrar y remover el personal administrativo.
3. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios de estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de

1. Ser profesional en áreas como administración de empresas, economía, finanzas afines al cargo.

2. Haber desempeñado cargos similares debidamente comprobados preferiblemente en el sector cooperativo.

3. Ser nombrado por el Consejo de Administración, previa aceptación del cargo por escrito.

4. Firmar el contrato de trabajo

5. Presentar las garantías exigidas por el Consejo de Administración.

6. Posesionarse ante el Consejo de Administración.

A partir de dicha posesión podrá ejercer su cargo, sin perjuicio de su inmediata inscripción en la cámara de comercio.

**Artículo 79. El Gerente tendrá las siguientes funciones:**

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa.
2. Nombrar y remover el personal administrativo.
3. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios de estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de

<p>financiamiento externo y programas de Cooperación técnica.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.</li> <li>7. Representar judicial y extra judicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.</li> <li>8. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la cooperativa, cuya cuantía no sea superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con respecto al crédito de los asociados podrá ordenar el giro del monto de los préstamos aprobados por el comité de Crédito.</li> <li>9. Presentar informes de situaciones y labores ante el Consejo de Administración.</li> <li>10. Firmar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Excedentes de la cooperativa.</li> <li>11. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.</li> <li>12. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.</li> <li>13. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.</li> <li>14. Someter a aprobación del Consejo de Administración el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</li> <li>15. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas adoptadas por el Consejo de Administración.</li> <li>16. Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.</li> <li>17. Prestar efectivo, eficiente y oportuno</li> </ol>	<p>financiamiento externo y programas de Cooperación técnica.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.</li> <li>7. Representar judicial y extra judicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.</li> <li>8. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la cooperativa, cuya cuantía no sea superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con respecto al crédito de los asociados podrá ordenar el giro del monto de los préstamos aprobados por el comité de Crédito.</li> <li>9. Presentar informes de situaciones y labores ante el Consejo de Administración.</li> <li>10. Firmar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Excedentes de la cooperativa.</li> <li>11. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.</li> <li>12. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.</li> <li>13. Desarrollar las funciones contempladas dentro del Acuerdo expedido por el Consejo de Administración referente el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.</li> <li>14. Aplicar la normatividad expedida por el Ministerio del Trabajo en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.</li> <li>15. Dar aplicación a la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en cuanto al Sistema</li> </ol>
--	--

apoyo al funcionario encargado de la información.

18. Coordinar y programar planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT dirigido a todas las aéreas y funcionarios de la entidad, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
19. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos la/ft y garantizar la confidencialidad de dicha información.

**Artículo 86. Funciones del Revisor Fiscal. -**  
Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte del Consejo de Administración o Gerente, se ajusten al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
2. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria- SUPERSOLIDARIA o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligados a presentar.
3. Vigilar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en

**Integral de Administración del Riesgo – SIAR.**

16. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

**Artículo 86. Funciones del Revisor Fiscal. -**  
Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte del Consejo de Administración o Gerente, se ajusten al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
2. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria- SUPERSOLIDARIA o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligados a presentar.
3. Vigilar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad

<p>custodia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Efectuar el arqueo de fondos, cada vez que lo estime conveniente y velar para que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.</li> <li>6. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental.</li> <li>7. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.</li> <li>8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas en él incorporadas.</li> <li>9. Velar porque las decisiones del Consejo de Administración, estén acordes con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.</li> <li>10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, y los Estatutos y que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende el Consejo de Administración y la Asamblea General.</li> </ol> <p><b>PARAGRAFO:</b> El Revisor Fiscal responderá dentro del marco de la Ley por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>Artículo 90. Pago de Aportes Sociales. -</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada asociado persona natural, se compromete a cancelar quincenal o mensualmente los aportes sociales</li> </ol>	<p>de los mismos o de los que ella tenga en custodia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Efectuar el arqueo de fondos, cada vez que lo estime conveniente y velar para que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.</li> <li>6. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental.</li> <li>7. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.</li> <li>8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas en él incorporadas.</li> <li>9. Velar porque las decisiones del Consejo de Administración, estén acordes con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.</li> <li>10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, <b>Órganos de Supervisión y Vigilancia</b>, él Estatuto y que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende el Consejo de Administración y la Asamblea General.</li> </ol> <p><b>PARAGRAFO:</b> El Revisor Fiscal responderá dentro del marco de la Ley por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>Artículo 90. Pago de Aportes Sociales. -</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada asociado persona natural, se compromete a cancelar quincenal o</li> </ol>
---	--

individuales por un valor equivalente como mínimo al CINCO por ciento (5%) de su sueldo básico y máximo al 10% del mismo. Si su sueldo básico o mesada pensional es de \$3.500.000. (Tres millones quinientos mil pesos) o más, puede aportar el tres por ciento (3%).

2. Los ex trabajadores, pensionados y/o sustitutos se comprometen a cancelar quincenal o mensualmente los Aportes sociales individuales por Caja. Se exceptúan los pensionados que lo hagan por nomina, en una suma mínima del cinco por ciento (5%) del sueldo declarado por cada uno. En ningún caso el aporte podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARAGRAFO 1.** El porcentaje de aportes mensuales, dentro de los límites establecidos, que libre y voluntariamente autorice el asociado, no podrá ser disminuido durante el tiempo en que pague el crédito de largo plazo.

**PARAGRAFO 2.** La Asamblea General podrá aumentar estos topes cuando lo considere necesario y conveniente para fortalecer la cooperativa o ampliar los servicios a los asociados.

**PARAGRAFO 3.** Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) del monto total de los aportes sociales.

**Artículo 102. Devolución de Aportes sociales.** El retiro o exclusión, no modificará las obligaciones contraídas por el asociado en favor de la Cooperativa, ni afectan las

mensualmente los aportes sociales individuales por un valor equivalente como mínimo al CINCO por ciento (5%) de su sueldo básico y máximo al 10% del mismo. Si su sueldo básico o mesada pensional es de \$3.500.000. (Tres millones quinientos mil pesos) o más, puede aportar el tres por ciento (3%).

2. Los ex trabajadores, pensionados y/o sustitutos se comprometen a cancelar quincenal o mensualmente los Aportes sociales individuales por Caja. Se exceptúan los pensionados que lo hagan por nomina, en una suma mínima del cinco por ciento (5%) del sueldo declarado por cada uno. En ningún caso el aporte podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARAGRAFO 1.** El porcentaje de aportes mensuales, dentro de los límites establecidos, que libre y voluntariamente autorice el asociado, no podrá ser disminuido durante el tiempo en que pague el crédito de largo plazo.

**PARAGRAFO 2.** La Asamblea General podrá aumentar estos topes cuando lo considere necesario y conveniente para fortalecer la cooperativa o ampliar los servicios a los asociados.

**PARAGRAFO 3.** Cuando el monto total de los aportes del asociado supere los treinta y tres (33) s.m.m.l.v., el aporte mensual se disminuirá en forma automática al tres por ciento (3%) con el fin de proteger la estabilidad financiera de la cooperativa.

**PARAGRAFO 4.** Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) del monto total de los aportes sociales.

**Artículo 102. Devolución de Aportes sociales.** El retiro o exclusión, no modificará las obligaciones contraídas por el asociado en

garantías otorgadas por éste.

La Cooperativa en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

La devolución de los aportes sociales al asociado, se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su desvinculación debidamente aprobada por el Consejo de Administración.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada el plazo para la devolución de los aportes, lo deberá ampliar el Consejo de Administración, hasta por seis (6) meses, reglamentando en este evento la manera como pueden efectuarse estas devoluciones, a las cuales se les aplicará una revalorización equivalente a lo establecido por el Gobierno Nacional, por las sumas pendientes de cancelar y pudiendo señalar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, lo cual se consignará para evitar perjuicios en la marcha normal de "COOPEMINAS".

**PARÁGRAFO.** En caso de fallecimiento de un asociado, si al hacer el cruce de cuentas resultare algún saldo en contra del fallecido, éste se cargará en primer lugar a la póliza de seguro de cartera y lo que faltare por cubrir, se cruzará con la cuenta de **provisión** de cartera. Si el remanente fuera positivo, se devolverá a los beneficiarios legales del fallecido.

favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas por éste.

La Cooperativa en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

La devolución de los aportes sociales al asociado, se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su desvinculación debidamente aprobada por el Consejo de Administración.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada el plazo para la devolución de los aportes, lo deberá ampliar el Consejo de Administración, hasta por seis (6) meses, reglamentando en este evento la manera como pueden efectuarse estas devoluciones, a las cuales se les aplicará una revalorización equivalente a lo establecido por el Gobierno Nacional, por las sumas pendientes de cancelar y pudiendo señalar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, lo cual se consignará para evitar perjuicios en la marcha normal de "COOPEMINAS".

**PARÁGRAFO 1.** En caso de fallecimiento de un asociado, si al hacer el cruce de cuentas resultare algún saldo en contra del fallecido, éste se cargará en primer lugar a la póliza de seguro de cartera y lo que faltare por cubrir, se cruzará con la cuenta de **deterioro** de cartera. Si el remanente fuera positivo, se devolverá a los beneficiarios legales del fallecido.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de ser necesaria la notificación a través de un edicto en un diario de amplia circulación nacional para la devolución del remanente de los aportes sociales, esta se realizará como mínimo por

	tres (3) días y será descontada de estos.
--	---